

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410 TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 917 /

Referencia: 27001-33-33-002-2015-00332-00
Medio de control: Reparación Directa
Actor: **NESTOR JOSE PACHECO GUTIERREZ Y OTROS**
Accionado: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**

1.- Asunto: Procede el Despacho a impartir aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado por las partes.

2.- Antecedentes:

En el presente medio de control de Reparación Directa, el 08 de octubre de la anualidad, se realizó audiencia de conciliación, conforme al artículo 192 numeral 3 del CPACA o la Ley 1437 de 2011, la entidad demandada presentó propuesta conciliatoria y la parte demandante la acepto.

DEL ACUERDO CONCILIATORIO:

La propuesta formulada por el apoderado judicial del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, aceptada por el apoderado del demandante fue del siguiente tenor:

Mediante Certificado de conciliación de la agenda 003 del 05 de febrero de 2020, el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional por unanimidad autoriza conciliar, en forma integral con base en la siguiente formula:

“1- Perjuicios Morales: acoger los perjuicios morales reconocidos en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

2- perjuicios por daño a la salud: acoger los perjuicios reconocidos por daño a la salud en la parte resolutive de la sentencia den primera instancia.

3- perjuicios materiales: no hay ofrecimiento alguno.

el anterior ofrecimiento se hace siempre y cuando se desista de condena en costas y agencias en derecho.

En cuanto a la forma de pago, la misma se pactará bajo el siguiente acuerdo:

Una vez sea presentada la respectiva cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional – Secretaria General, la cual deberá acompañarse entre otros documentos de la copia integral y legible de la sentencia o del auto aprobatorio de la conciliación con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignara un turno, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359 de 1995 o normas que lo modifiquen y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro legal establecido en el artículo 195 numeral cuarto.

De la propuesta de conciliación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, se corrió traslado al apoderado de la parte demandante quien manifestó que si acepta la propuesta conciliatoria.

CONSIDERACIONES:

En desarrollo de la audiencia de conciliación después de fallo, conforme al artículo 1921 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 o CPACA, en la etapa en que la parte acepta o no la propuesta conciliatoria formulada por el apoderado judicial de la parte demandada Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional presentó formula conciliatoria contenida en el certificado de la entidad que contiene la propuesta de la agenda número 03 del 05 de febrero de 2020, expedido por la Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, que contiene los parámetros establecidos y estudiada la formula el apoderado del demandante la acepta.

Por encontrarse ajustada a derecho ni resultar lesivo para el patrimonio público, el despacho impartirá aprobación a la conciliación celebrada entre las partes.

Por las razones anteriormente expuestas, ***EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO DISPONE:***

PRIMERO. - IMPARTIR APROBACIÓN a la totalidad del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes de conformidad con las consideraciones hechas en la presente providencia.

SEGUNDO.- Expídase copia autentica del acta de audiencia de conciliación de fecha 08 de octubre de 2020, del video-audio contentivo de la misma y del certificado de la entidad que contiene la propuesta de fecha 05 de febrero de 2020, expedido por la Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, así como de este Auto aprobatorio, dejando constancia de ser la primera que se expide y que las mismas tienen efecto de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

TERCERO. - En firme este proveído archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

YUDY YINETH CORREA MORENO

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaría</p>
--